

Mi Guía Municipal



Presentación	3
<i>Tema 1: El Municipio</i>	<i>4</i>
<i>Tema 2: Marco Jurídico del Municipio</i>	<i>11</i>
<i>Tema 3: La Hacienda Pública Municipal</i>	<i>14</i>
<i>Tema 4: Participaciones Federales (Ramo 28)</i>	<i>20</i>
<i>Tema 5: Aportaciones Federales (Ramo 33)</i>	<i>23</i>
<i>Tema 6: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable</i>	<i>26</i>

PRESENTACIÓN

El estado de Oaxaca, se conforma administrativamente en 570 municipios y más de 10 mil localidades con reconocimiento administrativo de agencias municipales, agencias de policía, tenencia de policía o núcleo rural. Muchas de las localidades que integran a un municipio, son reconocidas como comunidades agrarias o ejidos, desde el punto de vista agrario.

Una de las características de las autoridades locales de los municipios Oaxaqueños, es la carencia de la información, ya sea por la falta de acceso a las mismas o simplemente porque no cuentan con ello. Esto no favorece en mucho el desempeño de los servicios municipales. Para atender esta problemática, Tequio Jurídico A.C., definió reeditar “Mi guía municipal” con la pretensión de dar elementos básicos a las autoridades municipales, mujeres, jóvenes y líderes comunitarios en temas municipales, para

“*Mi guía municipal*”, recoge temas precisos como: El municipio; Marco Jurídico del Municipio; La Hacienda Pública Municipal; Participaciones Federales (Ramo 28); Aportaciones Federales (Ramo 33) y el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable. Al final se anexan los conceptos en que deberán gastarse los recursos municipales, tanto del ramo 28, como los recursos del ramo 33. “*Mi guía municipal*” en un material realizado con nuestro mayor esfuerzo y desde luego que puede enriquecerse con tus aportes, comentarios y experiencias.

Tequio Jurídico A.C.

TEMA 1. EL MUNICIPIO

En la cotidianidad de nuestra vida y al interior de nuestras comunidades, seguramente hemos hablado del municipio como algo común o como algo que nos es cercano a la autoridad. Muchas veces lo relacionamos con el palacio municipal o el edificio en donde se encuentran los integrantes del Ayuntamiento o las autoridades. También lo relacionamos con la cabecera municipal, sobre todo, cuando somos parte de una agencia municipal de un municipio grande. También referimos al municipio ligado con el Ayuntamiento o el distrito judicial.

Qué es el municipio.

Podemos construir diferentes conceptos de municipio, ya que siempre nos basaremos en el contexto donde vivimos, en la realidad del día a día.

Los participantes de la Escuela Municipalista de Oaxaca¹, han aportado varias ideas para la construcción y conceptualización de lo que se entiende por Municipio, ellas y ellos dicen:

“El municipio es el espacio donde vivimos, donde está la propia comunidad. Es el que se conforma de varias agencias municipales, es donde arreglamos nuestros problemas, es el lugar donde llegan los recursos municipales, es el conjunto de todas las comunidades que tienen recursos naturales diferentes, gente y costumbres diferentes, pero que pertenecemos a un solo lugar donde se encuentra la autoridad”.

¹ Espacio de capacitación, análisis y propuesta en torno al municipio indígena organizado por Tequio Jurídico, A. C. el Centro de Servicios Municipales “Heriberto Jara” A.C., y Servicios para una Educación Alternativa, A. C.

Las ideas anteriores son bastante ricas, porque cada una es pensada desde la realidad de la gente que tiene relación con el municipio y que en el transcurso de las páginas de esta guía estaremos escribiendo.

El Municipio no es más que un espacio territorial, en donde viven y conviven personas que comparten muchas veces costumbres y tradiciones propias de cada lugar, además reconocen a un gobierno local común que se rige por leyes creadas por la legislatura de cada entidad federativa ó por el sistema normativo interno propio de cada municipio. El municipio está ligado a un territorio establecido, demarcado, a una población con formas de vida y costumbres diferentes.

Partes que componen el municipio.

Así como nuestro cuerpo se compone de varias partes, el Municipio se conforma de tres elementos indispensables para su existencia que son:

- El territorio
- La población y,
- El gobierno

a) El territorio.

El territorio municipal es aquel que ya está limitado y definido por los gobiernos. Es el lugar hasta donde abarca el municipio para que las autoridades municipales ejerzan sus funciones o desempeñen sus servicios. Muchos de esos territorios abarcan (*para efectos administrativos*) las tierras de todas las comunidades o agencias municipales que integran el municipio, tierras que sabemos dónde empieza y dónde terminan.

Para muchos pueblos indígenas, el territorio nos da el sustento principal, por ser el lugar donde construimos nuestra casa, donde trabajamos, donde están todos los recursos naturales (bosque, animales, cultivos, agua, ríos, minas, manantiales, aire, frutas, plantas medicinales, vida, etc.) y nuestra relación de respeto con la madre tierra.

En el caso de Oaxaca, el territorio municipal es más complejo por las múltiples divisiones que se han hecho, obedeciendo a intereses oficiales, así tenemos el territorio municipal, el territorio agrario, el territorio electoral estatal, el territorio electoral federal y el territorio judicial. Muchas comunidades miran al territorio como aquella que les fue otorgada o reconocida a su comunidad, ya sea por dotación o restitución de tierra. El territorio está más relacionado con lo que nos liga a la comunidad, la que tenemos cerca, la que nos da de comer.

Desde el punto de vista jurídico, el territorio está ligado al espacio donde el gobierno municipal ejerce su poder de manera directa, dentro de la competencia legal que establece nuestra Constitución Política Federal y Local. Así se dice que el territorio tiene tres funciones básicas para la vida municipal:

- a) *Delimitación del espacio para la aplicación de los reglamentos, bandos de policía y demás disposiciones jurídicas.*
- b) *Constituye un aspecto necesario para la prestación de los servicios públicos municipales.*
- c) *El territorio además nos ayuda a identificar a los habitantes y avecindad@s de un lugar o municipio determinado.*

El territorio es un elemento indispensable para integrar la unidad política del municipio, como entidad jurídica y la fuente natural de sustentación directa e inmediata de su población.

b) La población.

Son los habitantes de esas tierras: hombres, mujeres, niños, niñas, ancianas, ancianos y jóvenes; todos los ciudadanos, ciudadanas y demás habitantes del municipio que tienen los mismos derechos y obligaciones.

Es el conjunto de individuos que viven dentro del territorio de un municipio, establecidos en centros urbanos, semiurbanos y rurales, mismos que expresan manifestaciones culturales y comparten tradiciones. Es también, el indicador más importante para la implementación, formulación y ejecución de las políticas públicas y sobre la cual recae la acción directa del gobierno local.

El concepto de población, no atiende a factores de clase que enmarquen diferencias en cuanto a raza, estatura, color, grado de instrucción, sino, el aspecto cuantitativo, o sea, el número de individuos que formen la agrupación humana, que es quien asume los objetivos sociales, como la de satisfacer las necesidades comunes, el mantenimiento de la paz y el orden, en general la defensa de los intereses colectivos.

La población es muy diversa, existen municipios donde la población estará conformada por varios pueblos indígenas, esta característica lo hace más rico, más diverso, pero también más complejo.

c) El gobierno.

El gobierno municipal, es el conjunto de personas (hombres y mujeres) a los que se les reconoce con la calidad de autoridades, dentro y fuera del municipio, para que sean sus representantes, administradores(as) de los recursos económicos, atiendan las necesidades de sus habitantes, velen por los intereses del Municipio y al final rindan cuentas de sus actividades a la población.

El gobierno se ejerce a través de un ayuntamiento de elección popular directa. Integrada por un Presidente@, Síndicos@s y regidores@s que la ley ó la costumbre determinen². El gobierno municipal tiene la representatividad legal y política del municipio, la responsabilidad de las actividades del gobierno y la administración que le confieren la ley federal y local.

Algunas funciones básicas de las autoridades que integran el ayuntamiento son:

Autoridades	Funciones
Presidente/a Municipal	<ul style="list-style-type: none">• Desarrolla una función ejecutiva y de representación política.• Vigila el cumplimiento de los acuerdos de “Cabildo” municipal.• Preside las reuniones de cabildo. Y tiene el voto de calidad.• Preside las reuniones de Consejo de desarrollo rural sustentable.
Síndicos /as	<ul style="list-style-type: none">• Es el/la representante legal del municipio.• Resuelve conflictos legales de manera coordinada con el Presidente, Alcalde u otras autoridades.• Vigila el buen uso de los recursos municipales.• Auxiliar del Ministerio Público.

² Esto se da en el caso de los municipios que se rigen por el sistema normativo propio, también llamado oficialmente “Usos y Costumbres”.

Autoridades	Funciones
Regidores/as	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene actividades concretas en razón a la regiduría que se les atribuye, como puede ser la de Salud, Educación, Ecología, Pueblos Indígenas, etc.

Es importante mencionar en este apartado que nuestro estado de Oaxaca, cuenta 570 municipios, de los cuales 418 se rigen por el sistema de usos y costumbres. Cada municipio conserva sus prácticas en la designación de los cargos de representación, mantienen además una diversidad de cargos religiosos, administrativos y agrarios.

Es importante mencionar que los Agentes Municipales y de Policía, también son parte del gobierno municipal, ya que realizan funciones de gestión y gobierno para el bienestar de cada localidad.

Definición legal del municipio.

Finalmente, después de haber visto los elementos que la conforman, podemos compartir que el municipio lo entendemos de diversas formas, aquí una definición legal.

- Es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, está gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente municipal, y el número de Regidores y Síndicos, que el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determine (Artículo 3 de la Ley municipal).
- El municipio es un nivel de gobierno encargado de la administración de los bienes propios del municipio y de velar por la satisfacción de las necesidades de sus habitantes, es decir, el municipio es el lugar donde la relación entre pueblo y gobierno es cotidiano y permanente.

Otros términos que son importantes analizar son: *Distrito Judicial*, *Distrito Electoral* y *Cabecera Municipal*, porque muchas veces lo confundimos con el municipio.

El Distrito Judicial.

Corresponde al ámbito de competencia territorial de los tribunales encargados de la administración de justicia (jueces). Así, las autoridades oficiales han dividido el territorio de Oaxaca en 30 distritos judiciales. En cada distrito judicial (como es el caso de San Carlos Yautepec), encontraremos un Juez³ y un Agente de Ministerio Público, estos son los responsables de administrar y aplicar la ley de manera justa en el distrito. Los distritos judiciales por lo general, abarcan varios municipios, agencias municipales y de policía.

Distrito Electoral.

Esta es una división de carácter político, que las autoridades electorales han realizado sobre el territorio del Estado de Oaxaca. Se hacen de dos maneras, una en razón a elecciones federales, para elegir a diputados federales, senadores y presidente de la República y otra para las elecciones locales, para elegir a diputados locales; por ejemplo, en la región de San Carlos Yautepec, respecto de las elecciones federales, corresponde al Distrito Electoral de Mihuatlán de Porfirio Díaz y para las elecciones locales nos corresponden al distrito IV en Tlacolula de Matamoros.

Cabecera Municipal.

Es parte del municipio, es el lugar, pueblo o centro de población donde se encuentra físicamente el Ayuntamiento, el palacio municipal, las oficinas o la casa del pueblo. Es el lugar donde labora el gobierno municipal. ***La cabecera municipal no es el municipio.***

³ En el Estado de Oaxaca, por lo general los jueces “conocen” de todas las materias, es decir son Jueces Mixtos de primer instancia, estos están ubicados sobre todo en las zonas o municipios lejos del centro. En la ciudad capital, se ubican los jueces más especializados.

TEMA 2. MARCO JURÍDICO DEL MUNICIPIO

Cuando se habla del marco jurídico del municipio, nos estamos refiriendo a *todas las leyes* que lo reglamentan, es decir, las leyes que definen y regulan las funciones y obligaciones del ayuntamiento, que reconocen los derechos y obligaciones de los ciudadanos@s que habitan en el territorio municipal.

Existen muchas leyes y artículos que hace referencia al municipio. Las principales son las siguientes:

- Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley Municipal para del Estado de Oaxaca.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

Las leyes y reglamentos que hacen referencia a los recursos municipales serán abordadas mas adelante, en el apartado de la hacienda pública municipal. Aquí solo mencionamos las más importantes.

Municipio y la Constitución Federal.

Como producto de la Revolución mexicana, a partir de 1917 surge la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente se aplica válidamente en todo el territorio mexicano y es la ley base de donde se desprende todas las leyes mexicanas. En ella se reconoce al municipio como un ámbito de gobierno, con capacidad para gobernarse asimismo, con autonomía interna, pero unido a la Federación y al Estado al que pertenece⁴.

⁴ Ver el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 115 de nuestra Constitución Federal, reconoce a todos los municipios del país. Desde junio de 1999 establece que el MUNICIPIO será GOBERNADO por un ayuntamiento de elección popular directa⁵. Anteriormente el mismo artículo calificaba al ayuntamiento solo como un simple administrador de sus bienes. Este cambio de palabras, ADMINISTRAR por GOBERNAR, vino a favorecer enormemente a todos los MUNICIPIOS del país, ya que GOBERNAR implica administrar, solucionar problemas internos, ver que sean atendidas las necesidades básicas de todos los habitantes del MUNICIPIO, poder expedir reglamentos, bandos de policía, decretos municipales, etc.

El artículo 115 enumera una lista de competencias a cargo de los municipios, muchos ligados a la administración del territorio, autorizaciones y permisos.

El Municipio en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Actualmente, el único artículo de la Constitución Política Estatal, que regula a los 570 municipios, es el artículo 113, en el que se define al municipio como un nivel de gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además se establecen las obligaciones de las autoridades del ayuntamiento (las funciones y servicios públicos que debe de atender), la libertad para manejar su hacienda, celebrar convenios, los derechos y obligaciones de los habitantes del municipio, etc.

El Municipio en la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Esta ley regula todo lo relacionado con el gobierno Municipal, es decir, las obligaciones, facultades que tiene el Ayuntamiento respecto de los habitantes del Municipio, las obligaciones

⁵ Artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y facultades de los Agentes Municipales y de Policía, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y ciudadanas.

El Municipio y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, sobre el Municipio.

Establece, todo lo relacionado con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca. En lo que toca al desarrollo de estas localidades, el artículo 59 de esta ley establece lo siguiente:

“Con respeto a la autonomía municipal, los ayuntamientos dictarán las medidas legales a efecto de que las participaciones federales (ramo 28), los ingresos que se deriven de convenios con el estado y la federación, así como los derivados de impuestos, productos y aprovechamientos municipales se distribuirán con un sentido de equidad entre las comunidades que integran su municipio...”

Esta ley resulta importante, ya que Oaxaca es uno de los estados con mayor presencia indígena y con mayor número de municipios.

TEMA 3. LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

La hacienda pública municipal, es el conjunto de bienes patrimoniales y recursos financieros que maneja el gobierno municipal para el cumplimiento de sus funciones. La hacienda pública municipal se integra por dos elementos importantes: Los Recursos Patrimoniales y Recursos Financieros.

Recursos patrimoniales.

Son todos aquellos instrumentos, maquinarias, predios, tierras (bienes muebles e inmuebles) que le pertenecen al municipio, así como todos los rendimientos y utilidades que estos producen. Por ejemplo: *Edificio del ayuntamiento, parques, panteones, tractores, volteos, remolques, etc., y la renta que de estos puedan generarse.*

Los recursos patrimoniales se pueden clasificar en bienes de dominio privado y bienes de dominio público.

a) Bienes de dominio privado.

Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles (edificio del ayuntamiento) que son propiedad del municipio y que les permiten realizar sus funciones en su carácter de autoridad, por ejemplo: *los materiales de oficina, papel, tinta, maquinas de escribir, computadoras, escritorios, sillas etc., los cuales serán única y exclusivamente para uso de las personas que laboran en el ayuntamiento.*

b) Bienes del dominio público.

Son aquellos bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, de estos pueden hacer uso los particulares, algunas veces mediante el pago de derechos, como panteones, parques, plazas, monumentos, etc.

Recursos financieros.

Se constituyen por los ingresos fiscales que son todos los recursos que la ley establece, que la Federación o el Estado tiene por obligación aportar a los municipios; por ejemplo, las participaciones federales (ramo 28) y aportaciones federales (Ramo 33), programas federales o estatales. También por aquellos ingresos que provienen de créditos o empréstitos que solicita el municipio. Pueden ser, *prestamos, endeudamientos etc.*

Los recursos patrimoniales o financieros, se les llama recursos municipales desde el momento en que entran a formar parte de la hacienda municipal, pues es en este momento que el municipio puede disponer de estos recursos para el desarrollo de actividades planeadas.

Es necesario que tanto los ayuntamientos como las agencias municipales y de policía, busquen las formas de cómo multiplicar esos recursos, sobre todo los del Ramo 28 y 33, muchos no toman en cuenta las mezclas de recursos con el gobierno estatal, los programas estatales y federales existentes, las inversiones en algún negocio municipal ó de la agencia, etc.

Los recursos financieros se clasifican en ***ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.***

a) Ingresos ordinarios.

Son aquellos que obtiene el municipio durante todo el año de manera constante y regular, como los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las participaciones.

- **Impuestos:** son las aportaciones o contribuciones que se realizan al erario municipal, y estas contribuciones las deben de realizar los particulares (personas físicas y morales), el gobierno del Estado, la Federación, empresas descentralizadas de participación estatal o fideicomisos públicos, del pago de impuestos se exceptúan los bienes de dominio público, como son los parques nacionales o estatales, ríos, lagos, carreteras, caminos, edificios públicos, iglesias, cuarteles, zonas arqueológicas. Los que no podrán evadir el pago del impuesto predial por ejemplo; son aquellos inmuebles de los particulares que alojan dependencias publicas estatales o federales, también realizaran el pago de impuestos, los inmuebles e instalaciones de organismos como BANCOS, PEMEX, IMSS, IFONAVIT.

Dentro de estas contribuciones que se realizan se encuentran el impuesto predial, y otros sobre la propiedad inmobiliaria como la traslación de dominio, diversiones y espectáculos públicos, remates, loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, sobre vehículos, todos ellos deben estar incorporados en la ley de ingresos y en el presupuesto anual de ingresos para que puedan ser cobrados.

- **Derechos:** se caracterizan por ser aportaciones que se realizan por el pago del uso de los bienes de dominio público, así como alguna prestación que realiza el municipio en su carácter de derecho público.

Dentro de los derechos se encuentran las licencias, permisos, cobros y tramites administrativos. Por ejemplo: dentro de las prestaciones que realiza el municipio encon-

tramos los servicios de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, recolección de basura; la expedición de constancias, certificaciones, copias de documentos, respecto de los derechos, por licencias y permisos encontramos el derecho de piso en mercados, plazas y central de abastos, aperturas de negocios en días y horas extraordinarias, panteones privados, licencias de inhumaciones, etc.

- **Productos:** estos ingresos los obtiene el municipio cuando actúa como particular, en el caso de la explotación ó el arrendamiento de los bienes de dominio público muebles e inmuebles, como el uso del rastro, la venta de basura, la venta de bienes mostrencos o mobiliario de oficina que ya se hayan dado de baja.

- **Aprovechamientos:** constituye aquellos aprovechamientos que percibe el municipio, como son los recargos, multas, intereses, rezagos y gastos de ejecución.

- **Participaciones:** las participaciones son ingresos ordinarios que recibe el municipio. La Federación y los Estados, destinan estas aportaciones al municipio y determinan también el monto de estas participaciones. Las participaciones son la base principal que permite el desarrollo de los municipios.

b) Los ingresos extraordinarios.

Son aquellos que se adquieren con el objetivo de cubrir o satisfacer necesidades imprevistas y, son las contribuciones de vecinos, prestamos, los subsidios y transferencias.

- **Contribuciones:** También se les conoce como contribuciones de mejoras y de estas nace una obligación que recae en las personas que se hayan beneficiado directamente de obras públicas a favor del municipio.

- **Prestamos:** Corresponde a los ingresos extraordinarios que solicita el municipio a la banca de desarrollo, previo a la solicitud, dicho préstamo es necesario que sea aprobado por el ayuntamiento y autorizado por la Cámara de Diputados del Estado.
- **Subsidios:** Son recursos que aporta la Federación a los Estados, a su vez, estos los destinan a los municipios, para que cumpla con sus obligaciones financieras y legales o para la incrementación de su patrimonio.
- **Transferencias:** Son los recursos que se le otorga a los municipios para bienes determinados, generalmente estos recursos provienen de los programas que establecen la Federación y Estados.

El Marco Jurídico de la Hacienda Pública Municipal.

Dentro de las disposiciones que reglamentan a la Hacienda Municipal, encontramos en primer lugar a la ley suprema del País, que es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus artículos 31 fracción IV y 115 fracciones IV, establece la obligación que tiene las personas físicas y morales (públicos y privados) para contribuir en beneficio de los municipios.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por su parte le otorga facultad al municipio para recaudar estas contribuciones y con ello conformar su hacienda.

La ley Municipal para el Estado de Oaxaca. Aquí se pueden observar las condiciones de aquellas obligaciones que se puedan derivar de los créditos. Estableciendo las funciones y obligaciones del Tesorero Municipal.

Otras disposiciones que regulan la hacienda del municipio, son la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos. Todas son de gran importancia, pues contemplan en su conjunto toda la estructura de la Hacienda Pública Municipal y es importante conocerlas.

TEMA 4. PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)

Los recursos del ramo 28, son conocidos oficialmente como **participaciones federales**, son dineros que la federación manda a los Estados y Municipios, con la característica de que no son etiquetados; esto significa que los Municipios pueden determinar libremente en qué lo van a gastar para satisfacer las necesidades comunes, es comprobable y vigilado por la Legislatura de cada Estado.

Para el ejercicio fiscal 2010, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, bajo el decreto número 1435⁶, cuatro fondos principales que se les conoce como:

- Fondo Municipal de Participaciones (FMP)
- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- Fondo Municipal de Compensación (FMC)
- Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel (FMVFGD)

Crterios para la Distribución de los Fondos.

Para la determinación de los recursos correspondientes al Fondo Municipal de Participaciones y el Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, se toman en cuenta dos datos fundamentales a saber:

- Número de habitantes definitivos tomado del II Censo de Población y Vivienda 2005 del INEGI.
- Ingresos propios recaudados por los municipios en el ejercicio fiscal 2008, por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos tomados de sus cuentas públicas enteradas a la Legislatura del Estado.

⁶ Decreto Número 1435 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que establece las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos para el pago de participaciones fiscales federales a los municipios del estado de Oaxaca en el ejercicio fiscal 2010

Para la determinación de los recursos correspondientes al Fondo de Fomento Municipal, se tomaron en cuenta dos datos fundamentales a saber:

- Ingresos por el impuesto predial.
- Ingreso por pago derechos de agua potable recaudados por los municipios en el ejercicio fiscal 2007 y 2008, enteradas al Comité Técnico de Participaciones Federales a través de la Secretaría de Finanzas.

Para la determinación de los recursos correspondientes al Fondo Municipal de compensaciones, se tomaron en cuenta dos datos fundamentales a saber:

- El número de habitantes se tomó de los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; y
- Los índices de marginación municipal se tomaron de la última información dada a conocer por el Consejo Nacional de Población mediante los “Índices de marginación 2005” y de la Dirección General de Población de Oaxaca.

En qué pueden gastarse los recursos del Ramo 28.

Los recursos del ramo 28 podrán gastarse conforme a las necesidades del Municipio, no solo a las necesidades del Ayuntamiento. Una de las características de los recursos del ramo 28, es precisamente que **NO son etiquetados**, es decir, pueden ser gastados en rubros que nos sean para infraestructura. Algunos ejemplos en que pueden gastarse los recursos del ramo 28 son:

- Adquisición de Papelería.
- Pago a los integrantes del Ayuntamiento.

- Viáticos para agentes municipales.
- Apoyo a escuelas, centros de salud, comités, actividades deportivas.
- Adquisición de equipo de cómputo.
- Otras actividades que se requieran atender, pero que no tenga que ver con infraestructura.

Las agencias municipales y de policía tienen todo el derecho para acceder a los recursos del ramo 28. Estos deben ser comprobados debidamente por parte de las autoridades auxiliares al Ayuntamiento y este a su vez, lo debe hacer ante la Auditoría Superior del Gobierno del Estado. El congreso del Estado, tiene la obligación de vigilar que los recursos del ramo 28 se gasten conforme con la Ley y para los fines distribuidos. Los recursos del ramo 28, no son solo para los gastos de las cabeceras municipales, tal como se ve en la práctica hoy día. Los Ayuntamientos están obligados al inicio de cada año a informar a sus habitantes cuánto recurso del ramo 28, ingresará a su hacienda municipal durante el año fiscal y definir junto con ellos como deberán gastarse.

Cuánto le corresponde a nuestro municipio.

Hasta el año pasado (2009), el Congreso del Estado publicaba los **factores** de distribución de los recursos en el Periódico Oficial del Estado. Esto lo hacía al inicio del año. No publicaba cantidades en pesos, esto resultaba un problema, ya que las autoridades municipales tenían que realizar un ejercicio de desfactorización.

Para este año, por fortuna fueron publicados en pesos, las cantidades de cada uno de los fondos correspondientes al ramo 28 y el calendario de entrega. Esta publicación la realizó la Secretaría de Finanzas.⁷

⁷ Véase el Periódico Oficial del Estado del cuatro de Febrero del 2010. Tomo XCII. <http://www.finanzasooaxaca.gob.mx/marco.html>

TEMA 5. APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)

Son recursos económicos que la Federación manda a las haciendas públicas de los Estados, este a su vez las transfieren a las haciendas de los Municipios. Los recursos del ramo 33 son estrictamente **etiquetados**, es decir, deben destinarse a infraestructura. Significa que los Ayuntamientos no pueden gastarlo libremente, hacerlo implica la desviación de recursos y ello puede constituir un delito.

Clasificación y Distribución de los Fondos.

De acuerdo con el artículo 25 fracción I a la VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, establece que dicho ramo, contempla 8 *fondos de aportaciones*, tratándolos como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios y, que son:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social.**
- **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**
- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

De todos estos fondos, dos son administrados en forma directa en las haciendas municipales a saber:

a) Fondo para la infraestructura social municipal (fondo III)

Con fundamento al artículo 35 de La Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, establece que los recursos son distribuidos por el Estado entre los municipios, en base a criterios de marginación y pobreza:

- Población ocupada del municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición.
- Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir, respecto de la población del Estado en igual situación.
- Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.
- Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

b) Fondo de fortalecimiento municipal (fondo IV)

De conformidad con lo establecido por el artículo 38 Tercer Párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, este fondo se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio. El número de habitantes se tomara de acuerdo a la información reciente que emita el INEGI.

En que podemos gastar los recursos del Ramo 33

Como hemos dicho anteriormente, los recursos del ramo 33 van destinados a gastos de infraestructura. Algunos ejemplos de infraestructura son:

- Construcción o remodelación de escuelas.
- Apertura de caminos rurales o carreteras de terracería.
- Electrificación rural.
- Introducción y rehabilitación de red de agua potable.
- Construcción de puentes.
- Impulso de proyectos productivos.
- Construcción de edificios para usos públicos, menos edificios para iglesias.

Las obras de infraestructura deberán definirse en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable que deberán constituirse en todos los municipios al inicio de cada año. Para cada obra se deberá elaborar un expediente técnico justificativo y deberá darse seguimiento permanente por un comité de obras. Cada una de las obras realizadas deberá ser comprobada ante el gobierno del estado.

TEMA 6. CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

El Consejo Municipal para de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS), es reciente y se empieza a impulsar en los municipios después de la Publicación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable a nivel federal, sustituyendo a los Consejos Municipales de Desarrollo Social. Los CMDRS, están siendo impulsados por los Distritos de Desarrollo Rural.

La intención de los CMDRS, es atender las necesidades y problemas del municipio, a fin de buscar un desarrollo integral y sustentable. Su integración debe ser plural, diversa, integral, abierta, participativa, integrando en su conformación a sectores diversos: académicos, organizaciones civiles, autoridades municipales, autoridades educativas, autoridades agrarias, sin embargo; en la práctica existen muchas omisiones y se reduce al cumplimiento de manera formal, levantando el acta de integración correspondiente.

Funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS).

De acuerdo con lo establecido por la ley y las autoridades del estado, el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable debe cumplir con las siguientes funciones:

- Auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- Promover e impulsar la participación organizada de todos los ciudadanos del municipio en la programación, ejecución y evaluación de las obras a realizarse con los recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal;
- Impulsar la participación organizada en la planeación, programación y seguimiento de las obras y/o acciones y proyectos productivos a ejecutarse con recursos de los

Programas de Desarrollo Rural Sustentable;

- Definir obras, acciones, proyectos productivos y de fomento que resulten prioritarios para el desarrollo sustentable del municipio, contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo; que se planeen, programen y ejecuten con recursos de programas estatales y federales;
- Revisar las propuestas de obras, acciones y proyectos productivos contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo que presenten los integrantes del Consejo, dando prioridad a las necesidades de la población con mayor rezago social y pobreza extrema;
- Priorizar obras y acciones a realizar con recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal de acuerdo a las posibilidades financieras, periodos de ejecución y tipos de proyectos; así como las obras, acciones y proyectos productivos elegibles para los Programas de Desarrollo Rural Sustentable y los convenidos de programas estatales y federales;
- Validar las obras y proyectos productivos de impacto municipal y micro-regional propuestas por los integrantes del Consejo;
- Promover la integración de Proyectos ejecutivos, Expedientes Técnicos y Unitarios de las obras y/o acciones a realizar.
- Estar informado de la inversión propuesta para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que podrá ser de hasta un 2% del monto total asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- Estar informado de la inversión propuesta para Gastos Indirectos de las obras que podrá ser de hasta un 3% del monto total asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- Validar las inversiones que las diferentes fuentes de financiamiento destinen en el desarrollo del municipio y microregión;

- Apoyar en la planeación del desarrollo municipal y micro-regional en su caso;
- Promover el desarrollo sustentable, preservación del medio ambiente y recursos naturales e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;
- Promover la conservación de ecosistemas y manejo integrado de microcuencas hidrológicas;
- Nombrar al ciudadano que por su solvencia moral y su participación activa y responsable en actividades de beneficio colectivo, funja como **Contralor Social**, quien vigilará el cumplimiento de los acuerdos del Consejo para su buen funcionamiento.
- Nombrar dentro de sus miembros al ciudadano que por su solvencia moral funja como **Secretario Técnico**, para efecto de garantizar la eficiente operación del Consejo en la planeación municipal del desarrollo rural, que tendrá las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- Nombrar a un profesional acreditado en materia de desarrollo rural por la SEDER-SAGARPA, que funja como **Coordinador Municipal** de los Programas de Desarrollo Rural Sustentable y sea responsable de facilitar la elaboración o actualización del Plan Municipal de Desarrollo.
- Aprobar el calendario de reuniones ordinarias del Consejo.
- Coadyuvar la integración de Comisiones por Ejes de Desarrollo para la atención de las necesidades del municipio que facilite la operación del Consejo.
- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

Integración del CMDRS.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable tendrá como **miembros permanentes**:

- Presidente Municipal
- Integrantes del H. Ayuntamiento: Sindico y regidores.

- Autoridades Auxiliares del Municipio: Agentes municipales y de policía.
- Representantes de Núcleos: Barrios, colonias, secciones, etc.,
- Representantes Agrarias: Comisariado de Bienes Comunales o ejidales, Consejos de Vigilancia.
- Representantes de Organizaciones Económicas del Sector Social y Privado.
- Representante de Grupos Prioritarios y/u otras autoridades comunitarias con presencia y domicilio en el Municipio y debidamente acreditados.
- Contralor Social.

Podrán participar como **miembros invitados** a este Consejo; el Secretario, Tesorero Municipal y en su caso Director de Desarrollo Rural, representantes de instituciones académicas y del Gobierno Federal y Estatal, representantes de los sectores público, social y privado con presencia en el Municipio a invitación del Presidente.

Este consejo deberá integrarse al inicio de cada año, por eso las autoridades municipales, deben estar atentos y darle el valor necesario a este espacio de participación, pero sobre todo, exigir el cumplimiento de sus objetivos, integración y participación.

DIRECTORIO TELEFÓNICO DE LAS COMUNIDADES CHONTALES, ZAPOTECAS Y MIXES

San Juan Alotepec	01 555 150 24 19	Oficina Agencia Municipal
San Miguel Chongos	01 555 151 90 98	Caseta
	045 971 729 82 34	
Santa Lucía Mecaltepec	01 555 150 44 15	Caseta
	045 971 702 01 57	
	01 958 589 57 44	
	01 958 589 57 18	
Santa María Candelaria	01 971 717 93 31	Caseta
	044 951 193 74 01	
	045 971 125 60 58	
San Miguel Suchiltepec	01 555 150 38 51	Caseta
	045 958 107 85 99	
San Pedro Sosoltepec	01 555 150 07 16	Caseta
	045 971 702 01 22	
San Lucas Ixcotepec	01 555 151 90 97	Caseta
Santa María Zapotitlán	01 958 587 22 31	Caseta
	01 971 727 86 22	
San Pedro Tepalcatepec	01 958 58 72 240	Caseta
San Lorenzo Jilotepequillo	01 971 78 34 506	Oficina Agencia Municipal
	01 971 71 83 316	

DIRECTORIO TELEFÓNICO DE LAS COMUNIDADES CHONTALES, ZAPOTECAS Y MIXES

San Juan Acaltepec	01 555 151 91 43	Caseta
Santo Domingo Chontecomatlán	01 555 151 91 44	Caseta
San José Chiltepec	01 555 151 90 96	Caseta
	045 971 72 98 252	
San Baltazar Chivaguela	51 07 574	Oficina Agencia Municipal
	044 951 106 32 84	
Santo Tomas Quieri	57 205 13	Caseta
San Pedro Leapi	01 555 151 90 99	Caseta
San Miguel Nizaviguiti	01 555 150 50 87	Caseta
	01 555 150 05 42	
	01 200 125 88 14	
	01 200 125 88 15	
	01 200 125 88 16	
La Reforma Ecatepec	01 958 58 7 22 30	Caseta

Fuentes Consultadas.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa. México 2009.
- RAMO 28, en factores no en pesos sí. Tequio Jurídico, A.C. Junio del 2008.
- Apuntes Municipalistas. Cuaderno Número 2. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Tequio Jurídico A.C., Servicios para una Educación Alternativa y Centro de Servicios Municipales Heriberto Jara A.C. Segunda Edición, 2007.
- Apuntes Municipalistas. Cuaderno Número 3, Apuntes Municipales, LEGISLACIÓN Y MUNICIPIO INDIGENA; Tequio Jurídico A.C., Servicios para una Educación Alternativa y Centro de Servicios Municipales Heriberto Jara A.C. Segunda Edición, 2007.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.
- Decreto Número 1435 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 2009.
- Periódico Oficial del Estado del cuatro de Febrero del 2010. Tomo XCII.
- <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx/marco.html>
- www.congresoaxaca.gob.mx

Créditos

Tequio Jurídico A. C.
Díaz Ordaz 102, Interior Dpto. 3
Colonia Centro, C. P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfono y Fax. 01 (951) 51 4 75 06
Correo electrónico: tequio_juridico@prodigy.net.mx
www.tequiojuridico.org

Contenido:
Lic. Armando de la Cruz Cortés

Revisión y seguimiento de la edición:
Erika Carbajal Morales

Diseño:
Mediotono, taller creativo
www.tallermediotono.com

Fecha de edición:
Diciembre 2009





Tequio Jurídico A.C.